

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0101-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte, y Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b>	06 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Deporte y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los deportistas no podrán ser condicionados, amenazados, coaccionados o desafiliados de su federación o asociación por hacer valer sus derechos contraídos en la Ley Federal del Trabajo. Añadir que no represente renuncia de derechos ni que sea contrario a la Ley y principios de derecho someterse a la disciplina de la empresa o club. Anexar que crear estatutos, reglamentos y cualquier tipo de norma reguladora, respetando los derechos en general y en estricto apego a la materia laboral son obligaciones especiales de los patrones. Agregar que queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida; y coartar o coaccionar el derecho de los deportistas a asociarse en organizaciones sindicales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero respecto de la Ley General de Cultura Física y Deporte y fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A respecto de la Ley Federal del Trabajo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> - Se <b>reforma</b> el Artículo 50 y se <b>adiciona</b> un el Artículo 85 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Sección Segunda De las Asociaciones Deportivas Nacionales</p> <p>Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. <u>Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los</u></p>

<p><u>Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</u></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><u>principios de <b>derecho</b>, democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</u></p> <p>Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.</p> <p><b>Artículo 85 Bis. Los deportistas no podrán ser condicionados, amenazados, coaccionados o desafiados de su federación o asociación por hacer valer sus derechos contraídos en la Ley Federal del Trabajo.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p>	<p><b>Segundo.</b> - Se <b>reforma</b> el Artículo 298 fracción I, se <b>crea</b> la fracción III del Artículo 300; y se <b>crea</b> las fracciones I y II del Artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>CAPITULO X Deportistas profesionales</p>

**Artículo 298.- ...**

**I.** Someterse a la disciplina de la empresa o club;

**II.** Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;

**III.** Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

**IV.** Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

**Artículo 300.- ...**

**I.** Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y

Artículo 298.- Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

**I.** Someterse a la disciplina de la empresa o club, **cuidando en todo momento que este sometimiento, no represente renuncia de derechos ni que sea contrario a la Ley y principios de derecho;**

III...

**IV. ...**

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones:

**I.** Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos.

**II.** Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

**No tiene correlativo**

**Artículo 301.-** *Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71; **y**

**III. Crear estatutos, reglamentos y cualquier tipo de norma reguladora, respetando los derechos en general y en estricto apego a la materia laboral.**

Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones:

**I. exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida; y**

**II. coartar o coaccionar el derecho de los deportistas a asociarse en organizaciones sindicales.**